



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase una Comisión de Estudios que entenderá sobre la ocupación de tierras que a título precario habitan numerosas familias en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- La Comisión de Estudios estará integrada por tres (3) Legisladores que serán designados proporcionalmente por los Bloques Legislativos.

Artículo 3°.- La Comisión de Estudios deberá realizar todas las gestiones, diligencias y acciones que sean necesarias a los efectos de establecer las razones y circunstancias de la ocupación precaria a que se refiere el Artículo 1°, para lo cual podrá contratar profesionales, asesores y personal, si fuera necesario.

Artículo 4°.- La Comisión de Estudios deberá informar al Cuerpo Legislativo de los resultados de su gestión dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, pudiendo ser ampliado ese plazo con acuerdo de éste por el término que considere necesario, a través de una Resolución.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a Rentas Generales de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.